

26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 11 de abril de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

“De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, le notifico que sus alegaciones realizadas por escrito con fecha de entrada 25 de septiembre de 2002, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Caparras”, una vez estudiadas a la vista de la documentación obrante en el expediente, y el Informe Técnico del Representante de la Administración no han sido aceptadas por los siguientes motivos:

1º.- No se ha llevado a cabo ninguna clasificación, por lo que no ha podido recibir comunicación en tal sentido. La clasificación determina anchuras con la precisión del deslinde.

2º.- Que no siendo propietario de terrenos colindantes con la vía pecuaria en el término municipal de Guijo de Granadilla no procedía su asistencia como afectado al acto del estaquillado. Los datos de propiedad han sido obtenidos del Catastro de Rústica.

3º.- La documentación aportada, foto aérea del vuelo americano y mapa nacional de escala 1/50.000 no pueden ser documentos concluyentes dada su escala, al tamaño de su imagen y la relativa fiabilidad que por ambas caras presenta, lo que imposibilita formar una idea diferente de la planteada en el deslinde llevado a cabo, independientemente de que su información no puede ser tomada como válida y suficiente para decidir un deslinde, toda vez, cualquier declaración a favor o en contra puede cometer errores de bulto superiores a 50 m, con una variación sobre plano de 1 mm., lo que impide considerar el argumento prestado. Independientemente de ello, el uso de tiempo ancestral de un bien público, no implica su propiedad.

En vista de lo anterior, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Que las alegaciones presentadas a favor de las parcelas nº 1, 2, 3 y 5 del polígono 3 parcelario del término municipal de Oliva de Plasencia no hacen cambiar en absoluto los principios aplicados en el deslinde, a más abundamiento, la documentación aportada por el propietario ha sido utilizada por la administración con anterioridad, sin que no fuese más que orientativa en la toma de decisiones, por lo que no se puede tomar como concluyentes unos datos que han sido dejados en segundo lugar ante pruebas más precisas.

Por todo lo anterior expuesto las Alegaciones presentadas a la propuesta de Deslinde de la Vía Pecuaria “Cañada Real de

Caparras” no son consideradas, ni recogidas en la Propuesta de Resolución.

El Director General de Estructuras Agrarias. Fdo.: Antonio Vélez Sánchez. Mérida, 20 de marzo de 2003.”

ANUNCIO de 11 de abril de 2003, sobre notificación de contestación a las alegaciones presentadas por escrito de D. Enrique Vega Rubio respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Caparras” en el término municipal de Guijo de Granadilla.

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación a la interesada de la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de fecha de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 25 de septiembre de 2002, respecto del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Caparras” en el Término Municipal de Guijo de Granadilla, por los motivos que se especifican en la contestación que se publica en Anexo, se procede a su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 11 de abril de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

“De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, le notifico que sus alegaciones realizadas por escrito con fecha de entrada de 25 de septiembre de 2002, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Caparras”, una vez estudiadas a la vista de la documentación obrante en el expediente, y el Informe Técnico del Representante de la Administración no han sido aceptadas por los siguientes motivos:

1º.- La presente actuación no ha sido una clasificación, sino un deslinde basado en el documento existente, entre otra, el “Deslinde de Guijo de Granadilla en el año 1930” y la clasificación que se llevó a cabo en el año 1968.

2º.- Se le envió una comunicación a Oliva de Plasencia sin domicilio concreto, por no figurar ese dato en Catastro de Rústica que es la fuente que proporcionan los domicilios de los propietarios.

Igualmente se expuso en el Ayuntamiento la lista con los afectados y las parcelas que se le afectaba, documento suficiente para informarse, por lo que realmente si ha recibido la información precisa y suficiente.

3º.- La foto del vuelo americano, no es en absoluto fiable dada su escala, y la calidad de la fotografía, sirviendo solamente como elemento puramente orientativo.

4º.- La antigüedad del muro que separa una parcela de la vía pecuaria, no es sinónimo del deslinde ni de delimitación legal, habiendo servido provisionalmente como separación entre ambos, pero exclusivamente como tal.

En vista de lo anterior, se ha llegado a la siguiente conclusión.

Que las alegaciones presentadas a favor de las parcelas nº 2-a, 2-b y 12 del polígono 7 del término municipal de Guijo de Granadilla carece de sentido, puesto que en nada ha sido perjudicada su propiedad marcándose el deslinde por la línea que la documentación disponible prescribe.

Por todo lo anterior expuesto las Alegaciones presentadas a la propuesta de Deslinde de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Caparras" no son consideradas, ni recogidas en la Propuesta de Resolución.

El Director General de Estructuras Agrarias. Fdo.: Antonio Vélez Sánchez. Mérida, 20 de marzo de 2003."

ANUNCIO de 15 de abril de 2003, sobre exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Acebo.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el Término Municipal de Acebo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo) y el Decreto 195/2001, por el que se modifica el Decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 4 de junio en el Venturro de Peroras, divisoria de Término Municipal entre Acebo y Gata.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 15 de abril de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DE GATA"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
4-4	Sociedad de Baldíos		
4-5	Sociedad de Baldíos		
4-6	Sociedad de Baldíos		
4-1	Antonio Arroyo Perez	C/ Alberto Aguilera, 3	Madrid
4-8	Estado Español SOF	Av. M. Primo de Rivera, 2	Caceres
5-22	Antonio Arroyo Perez	C/ Alberto Aguilera, 3	Madrid
5-20	Antonio Arroyo Perez	C/ Alberto Aguilera, 3	Madrid
5-24	Saturio Gomez Amaro	C/ Canton, 16	Acebo Caceres